

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Se allegó escrito por el apoderado judicial de la demandante en el cual solicita que se reconsideren los términos del traslado por cuanto no ha podido obtener el expediente digitalizado, link o imagen del escrito de nulidad.

Frente a la anterior solicitud, se observa en el expediente que el término del traslado empezó a correr el día de hoy, que coincide con aquél en que se remitió a primera hora el expediente al solicitante, de manera que no se advierta obstáculo alguno para el correcto ejercicio de sus derechos.

Por otra parte, valga recordar que el término otorgado es legal, conforme lo prevé el artículo 133 del CGP, por tanto, no es de aquéllos que fija el juez como lo “...*estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias...*” (inciso 3º artículo 117 ibídem).

Son entonces estas las razones que llevan al Despacho a concluir que la solicitud elevada debe ser despachada de manera desfavorable.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Negar la solicitud del apoderado judicial del demandante por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

*JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ*

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: 98da25a2b70811784a12e66132ff420e7a15382152e0a28bf7e4ffa539d641d

Documento generado en 23/11/2020 03:54:23 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>